



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social



Tepic, Nayarit; a 23 de Noviembre de 2021

MTRO. JOSE RICARDO CARRAZCO MAYORGA
ENC. DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA GENERAL
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT
PRESENTE



La que suscribe **Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de esta Trigésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, artículo 21 fracción II y XVIII, 73, 85 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, y por medio del presente, solicito de su apoyo para que la Iniciativa con Proyectos de Decreto que adiciona y reformar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Código Penal para el Estado de Nayarit que tiene por objeto crear **El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales en el Estado de Nayarit y crear e Institucionalizar "La línea Nayarita contra la Violencia"**, misma que solicito se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Pública de la Asamblea Legislativa, y me sea concedido el uso de la voz en tribuna para su presentación.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE


Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez

Cel. 324 111 5210
Tel. 215 2500 Ext. 154

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.

Tepic, Nayarit, México

www.congresonayarit.mx



DIP. NADIA EDITH
BERNAL JIMENEZ



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social



Iniciativa con Proyectos de Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Código Penal para el Estado de Nayarit, tiene por objeto crear el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales en el Estado de Nayarit y crear e Institucionalizar “La línea Nayarita contra la Violencia”,

DIPUTADA ALBA CRISTAL ESPINOZA PEÑA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NAYARIT PRESENTE.



La que suscribe **Diputada Nadia Edith Bernal Jiménez**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, 21 fracción II y XVIII, 85, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, me permito presentar ante esta Honorable Asamblea Legislativa, para someter a consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa con Proyectos de Decreto que adiciona y reforma diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Código Penal para el Estado de Nayarit**, que tiene por objeto crear El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales en el Estado de Nayarit y crear e Institucionalizar “La línea Nayarita contra la Violencia”, por lo que le solicito se inscriba en el orden del día de la siguiente Sesión Pública de la Asamblea Legislativa. Al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Cel. 324 111 5210
Tel. 215 2500 Ext. 154
Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

En el marco de la celebración del **Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra las Mujeres**. Como en años anteriores, este día internacional marca el comienzo de una campaña por parte de las Naciones Unidas denominada Campaña Únete, la cual plantea 16 días de activismo del 25 de noviembre al 10 de diciembre que concluyen coincidiendo con el Día Internacional de los Derechos Humanos.

Es importante mencionar que según la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2021; Se estima en 21.2 millones el número de víctimas de 18 años y más en el país durante 2020, lo cual representa una tasa de prevalencia delictiva de 23520 víctimas por cada cien mil habitantes, cifra estadísticamente inferior a la estimada en 2019.

El 28.4% de los hogares del país contó con al menos un integrante víctima del delito. **En 93.3% de los delitos no hubo denuncia, o bien, la autoridad no inició una carpeta de investigación**, lo que se denomina cifra negra.

La ENVIPE permite hacer estimaciones estadísticas sobre la victimización que afecta de manera directa a las personas y a los hogares en los delitos de robo total de vehículo, robo parcial de vehículo, robo en casa habitación, robo o asalto en calle o transporte público. Asimismo, robo en forma distinta a las anteriores (como carterismo, allanamientos con robo en patio o cochera, abigeato), fraude, extorsión, amenazas verbales, lesiones y otros delitos distintos a los anteriores (como secuestros y delitos sexuales). Delitos como narcotráfico, delincuencia organizada, robo de combustible y trata de personas, entre otros de este tipo, no son susceptibles de medirse en una encuesta de victimización.

La tasa de incidencia delictiva por cada cien mil habitantes en 2020 fue de 30601, cifra estadísticamente menor a la estimada en 2019 que fue de 33659. El delito de robo en la calle o transporte público presentó una reducción en su frecuencia, al pasar de 27% del total de los delitos ocurridos durante 2019 a 22.5% en 2020. En 2020, el costo total a consecuencia de la inseguridad y el delito en hogares representó un monto de 277.6 mil millones de pesos, es decir, 1.85% del PIB. Lo anterior equivale a un promedio de 7155 pesos por persona afectada por la inseguridad y el delito. La cifra negra, es decir el nivel de delitos no denunciados o denunciados que no derivaron en carpeta de investigación, fue de 93.3% a nivel nacional durante 2020. La ENVIPE 2021 estima que los principales motivos que llevan a la población víctima de un delito a no denunciar son por circunstancias



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

atribuibles a la autoridad, tales como considerar la denuncia como pérdida de tiempo con 33.9% y la desconfianza en la autoridad con 14.2 por ciento. La percepción de inseguridad de la población de 18 años y más en las entidades federativas en marzo y abril de 2021 se ubicó en 75.6 por ciento. Durante el mismo periodo, la sensación de inseguridad en los ámbitos más próximos a las personas fue de 65.5% en su municipio o demarcación territorial y 41.9% en su colonia o localidad. Dichas estimaciones fueron estadísticamente menores a las registradas en 2020.

Principales resultados de la ENVIPE 2021

Hogares con al menos una víctima del delito en 2020	Absoluta	10.4 millones
	Porcentaje de hogares	28.4
Victimización en 2020 (población de 18 años y más)	Absoluta	21.2 millones
	Tasa (por cada 100 mil habitantes)	23 520
	Absoluta (hombres)	10.5 millones
	Tasa (por cada 100 mil hab. hombres)	25 121
	Absoluta (mujeres)	10.7 millones
	Tasa (por cada 100 mil hab. mujeres)	22 129
Delitos en 2020 (población de 18 años y más)	Absoluta	27.6 millones
	Tasa (por cada 100 mil habitantes)	30 601
Cifra Negra en 2020 (delitos no denunciados o denunciados que no derivaron en Carpeta de Investigación)	Porcentaje	93.3
Percepción de Inseguridad en marzo y abril de 2021 (% de población de 18 años y más que percibe inseguridad en su entidad federativa)	Porcentaje	75.6
	Porcentaje (hombres)	72.0
	Porcentaje (mujeres)	78.8
Costo nacional estimado a consecuencia de la inseguridad y el delito en 2020	277.6 mil millones de pesos (1.85% del PIB)	

Cel. 324 111 5210

Tel. 215 2500 Ext. 154

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.

Tepic, Nayarit, México

www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez
 Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

1) Victimización de la población de 18 años y más

En 2020, a nivel nacional, se estiman **21.2 millones de víctimas¹** de 18 años y más, lo cual representa una tasa de **23 520** víctimas por cada cien mil habitantes, cifra estadísticamente inferior a la estimada en 2019 que fue de **24 849**.



¹ La ENVIPE mide delitos que afectan de manera directa a las víctimas o a los hogares, tales como: Robo total de vehículo, Robo parcial de vehículo, Robo en casa habitación, Robo o asalto en calle o transporte público, Robo en forma distinta a las anteriores (como carterismo, allanamientos, abigeato y otros tipos de robo), Fraude, Extorsión, Amenazas verbales, Lesiones y Otros delitos distintos a los anteriores (como secuestros, delitos sexuales y otros delitos)

Nota: Debido a la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (causante de la COVID-19), el levantamiento de la ENVIPE 2020, con año de referencia 2019, se realizó del 17 al 31 de marzo y del 27 de julio al 04 de septiembre.

* En estos casos sí existió un cambio estadísticamente significativo con respecto del ejercicio anterior.



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

Por otra parte se debe tomar en consideración que según datos del portal Serendipia, en el caso de Nayarit, la declaratoria de Alerta de Género, contempla que tanto el Gobierno Estatal como los Gobiernos Municipales deben poner en marcha acciones de prevención, seguridad, impartición de Justicia y Reparación del daño, visibilización de la violencia de género y enviar un mensaje de cero tolerancia a la violencia contra las mujeres.¹

De estas cuatro medidas, el gobierno de Nayarit reporta más gastos en prevención: 53 por ciento del gasto reportado fue utilizado para atender estas medidas. Desde el año en el que fue activada esta medida de emergencia, la tasa de homicidios dolosos de mujeres en Nayarit bajó. En 2017, el Estado registró 15.9 homicidios dolosos (incluidos aquellos catalogados como feminicidios) por cada 100 mil mujeres, de acuerdo con los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública (SESNSP). Esa cifra disminuyó a 17.7 en 2018 y llegó a 7.1 homicidios dolosos de mujeres por cada 100 mil mujeres en 2019. Para 2020, el registro estatal da cuenta de 7.1 homicidios dolosos por cada 100 mil mujeres nuevamente.

Delitos cometidos contra las mujeres en Nayarit

Datos sobre incidencia delictiva contra las mujeres en Nayarit durante 2020

Nayarit



Fuente: Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Información sobre violencia contra las mujeres.



Ese mismo año, la Fiscalía estatal registró 57 mujeres víctimas de lesiones, 14 de corrupción de menores, seis de trata de personas, una de secuestro y una de extorsión, según los datos del SESNSP.

Cel. 324 111 5210

Av. México No. 38 Nte.

¹ <https://serendipia.digital/avgm/alerta-de-genero-en-nayarit-gastos/>

Tel. 215 2500 Ext. 154

Tepic, Nayarit, México

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

Ante las estadísticas expuestas, es imperante tomar acciones inmediatas para que podamos prevenir las agresiones a mujeres y menores de edad, en el Estado de Nayarit. Por ello con esta Iniciativa podremos contar con un sistema de información sobre esta violencia ejercida por los Agresores Sexuales que ya han sido Sentenciados, y que ya han agotado todos los medios de defensa a que tienen Derecho.

El Registro de Personas Agresoras Sexuales, va constituir una herramienta que se contiene en una base de datos confiable que estará debidamente resguardada por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y que será fuente de información que ayudara a que nuestras mujeres, niñas y niños eviten el riesgo de caer en conductas de agresión sexual. Por primera vez se deberá publicar en el portal web oficial del Gobierno del Estado, el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales.

Principal relevancia tiene la Secretaria General de Gobierno a quien se le encomendara establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro Público de Agresores Sexuales; así como Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en el Registro, y Suscribir los convenios con instituciones públicas, privadas y académicas necesarios para el cumplimiento de su objeto.

La prevención es esencial, por ello debemos empezar a Institucionalizar los esfuerzos de cada uno de nosotros para que podamos realmente acabar con la violencia ejercida. Adicional a la creación del Registro de Personas Agresores Sexuales en el Estado de Nayarit, se pretende que mediante la adición a la Ley de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia se implemente la LINEA NAYARITA CONTRA LA VIOLENCIA, a efecto de que se brinde atención telefónica especializada de primer contacto, de forma gratuita las 24 horas del día, los 365 días del año, en donde se brindará orientación, intervención y respuesta inmediata para la prevención y atención de todo tipo de violencia en contra las mujeres.

Cel. 324 111 5210
Tel. 215 2500 Ext. 154

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México

www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez
Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

Y para ello, cada uno de los municipios y organismos públicos descentralizados, así como gobierno del Estado, deberán contener en sus páginas electrónicas oficiales (web) los respectivas ligas en donde las mujeres puedan tener acceso a líneas telefónicas gratuita que le permita tener la ayuda y orientación en caso de que esté sufriendo algún tipo de violencia. Esta iniciativa presentada representa un primer paso de un gran camino por recorrer para estar en condiciones de manifestar que en Nayarit la Violencia en contra de la mujer, adolescentes y niños ha sido erradicada.

Para lograr concretar esta propuesta que nos habían solicitado cientos de mujeres nayaritas fue necesario adecuar diversas disposiciones en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; Empezando por reconocer en esta Ley los Derechos que tienen las mujeres que son víctimas de cualquier tipo de violencia. Se adiciono el artículo 35 BIS para la creación del Registro, en donde se verán involucradas diversas Dependencias de Gobierno, como lo son el Gobierno del Estado por conducto de la Secretaria General de Gobierno, el Instituto de la Mujer Nayarita; La Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, La Fiscalía General de Justicia y los Diversos Jueces Locales en materia Penal.

En esta iniciativa se adicionan los artículos Artículo 81 BIS. Y 81 TER del Código Penal para el Estado de Nayarit; En donde el juez tratándose de sentenciados, por los delitos de Femicidio, en el supuesto previsto en el artículo 361 BIS, 361 TER, 362; Corrupción y prostitución de menores o incapaces, previstos en los artículos 230 fracciones II, III y IV; 231, 232 y 233; Lenocinio, previsto en los artículos 234 y 237; Violación en relación con los artículos 293, 294 y 295; Sustracción y tráfico de menores, previsto en el artículo 302; Tentativa de los delitos de violación, previsto por los artículos 293 al 295, todos de este código.

Se ordenará invariablemente su inscripción, en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales en el Estado de Nayarit, a partir de que cause ejecutoria la sentencia. Dicho registro tendrá una duración mínima de diez y máxima de 30 años.

Dicho registro subsistirá durante todo el tiempo que dure el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aunque la pena de prisión impuesta sea sustituida o suspendida en términos de ley; y se extenderá por un tiempo mínimo de diez años



y máximo de 30 años contados a partir de que el sentenciado, por cualquier motivo diversos a los ya señalados, obtenga su libertad.

El registro de los sentenciados por los delitos señalados en el artículo que antecede, se hará extensivo sin importar el sexo de la víctima o víctimas del delito y cuando sea menor de edad, independientemente de lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

Se crea Título Séptimo, Capítulo Único para crear el Registro Público de Personas Agresoras sexuales en el Estado de Nayarit, mismo que constituirán un sistema de información de carácter público que contendrá los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal, en términos de los establecidos en los artículos 81 BIS y 81 TER del Código Penal para el Estado de Nayarit.

Y finalmente se crea el Título Octavo, Capítulo Único, en donde para efecto de hacer efectivos los Derechos determinados en esta Ley mediante la Responsabilidad de los Servidores Públicos para evitar se viole, infrinja o se incumplan las disposiciones de la citada Ley.

Resulta crucial señalar que en la mayoría de los países, ya existe un Registro de Agresores Sexuales, que tienen el mismo fin, en México ya se hizo el esfuerzo para estar en la vanguardia en la protección de los Derechos Humanos de las Mujeres, niñas y niños y los Estados de la Republica ya empiezan a generar condiciones para tener acceso a estos registros para combatir eficientemente la violencia generada. Luego entonces recurriendo al Derecho Comparado podemos señalar que los países que han implementado los citados Registros de Agresores Sexuales, son los siguientes:

a) **Canadá.** Tiene una Ley de Registro de la información de los Ofensores Sexuales, por la que crea el Registro Nacional de Delincuentes Sexuales destinado a mejorar la seguridad pública al ayudar a la policía a identificar los posibles sospechosos que pudieren encontrarse cerca del lugar del delito.

b) **España.** Cuenta con un Registro Central de Delincuentes Sexuales, mismo que tiene dos objetivos, el primero de ellos es la prevención y protección de los menores frente a la delincuencia de naturaleza sexual, de conformidad con las



permita conocer si quienes pretenden acceder y ejercer a profesiones, oficios y actividades que impliquen un contacto habitual con menores carecen de condenas, tanto en España como en otros países.

- c) **Guatemala.** Existe la Ley del Banco de Datos Genéticos para uso Forense y un Registro Nacional de Agresores sexuales, cuyo objeto es recopilar información genética con la finalidad de facilitar el esclarecimiento de los hechos que sean objeto de una investigación criminal a través de un Banco de Datos que almacena y sistematiza la información genética.

De esta manera, se pretende sentar las bases para la creación de un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales que permita contar con información de individuos con sentencia firme por la comisión de delitos de carácter sexual. Lo anterior traerá como consecuencia que las investigaciones de estos delitos sean más eficientes y se garantice el derecho de las víctimas a la no repetición y a tener una vida libre de violencia. En donde sus ejes primarios serán:

a) Proteger y salvaguardar los derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como erradicar la violencia en contra de dichos sectores de atención Prioritaria.

b) Garantizar el derecho a la información en donde cualquier persona puede acceder, al tiempo de contemplar la protección de datos personales y garantizar el derecho a la privacidad de cualquier persona, sin embargo, cuando estos dos derechos entran en conflicto, debe prevalecer el principio de máxima publicidad de la información en posesión de cualquier autoridad, así como la relevancia pública o de interés general que la información en cuestión tenga para la sociedad.

c) Conciliar la protección de derechos fundamentales, aludidos en este documento, para evitar su colisión. Para ser más específicos, la publicidad de la información de agresores sexuales, con lo que se previene la violencia y por el otro, la cautela necesaria derivada de la protección de datos de los sentenciados. Estos derechos necesitan complementarse entre sí para conseguir un correcto y eficaz funcionamiento del Registro.

Cel. 324 111 5210 | Av. México No. 38 Nte.

Tel. 215 2500 Ext. 154 | Tepic, Nayarit, México

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

www.congresonayarit.mx



d) Delimitar la publicidad de información que contendrá el Registro para no vulnerar el derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal y con ello establecer lo que es público y lo que no. En ese sentido se establece como registro de datos sólo aquella información de la cual no se violenta el derecho a la protección de datos personales.

La esencia de esta iniciativa se sustenta en el Derecho Humano a la seguridad pública, el cual se traduce en la facultad que tienen los gobernados de exigir a sus gobernantes La garantía de vivir dentro de una sociedad de paz y Seguridad, al proporcionar el desarrollo de una vida tranquila.²

La Seguridad Publica, es la protección a los ciudadanos en su persona y sus bienes, es una función del Estado, reconocida y plasmada en el artículo 21, párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice:

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de todos los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta constitución señala.

De tal forma, la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos establece la obligación del Estado Mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones en contra de éstos.

La iniciativa, busca proteger y prevenir las agresiones contra importantes segmentos de la población que han registrado como se ha dicho, un Incremento alarmante de violencia, particularmente la violencia sexual en contra mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Cel. 324 111 5210

Av. México No. 38 Nte.

² Fuente: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/13121114604>

Tel. 215 2500 Ext. 154

Tepic, Nayarit, México

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

www.congresonayarit.mx



El Derecho Humano a la seguridad al que toda persona tiene, particularmente los grupos de atención prioritaria que se han mencionado y que el Estado se encuentra obligado a brindar a sus ciudadanos; está reconocido y consagrado en diversos instrumentos internacionales signados por nuestro país como son:

1. La Convención interamericana para Prevenir, sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención de Belém do Pará" que reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, condena todas las formas de violencia contra la mujer y obliga a adoptar, por todos los medios apropiados, políticas orientadas a prevenir, Sancionar y erradicar dicha violencia'
2. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer que reconoce la urgente necesidad de una aplicación universal de derechos y principios relativos a la igualdad, seguridad, libertad, integridad y dignidad de las mujeres, para lo cual establece una formulación clara de los derechos que se deben aplicar para eliminar la violencia contra las mujeres'
3. Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit, establece que la violencia se divide en diversos tipos entre ellos se encuentran: La Violencia psicológica, Violencia física, Violencia sexual, Violencia patrimonial, Violencia económica, Violencia obstétrica, Violencia Política, Violencia contra los derechos reproductivos, Violencia simbólica, Violencia mediática, Violencia digital, etc;

Consideramos también que el Registro propuesto en ambos proyectos de decreto es una acción que permitirá a la autoridad cumplir con su obligación de brindar seguridad a su población, protegerla y prevenir futuras agresiones. En especial, de aquellos grupos catalogados como prioritarios

En ese orden de ideas, dentro del Marco Jurídico aplicable que faculta a esta Legislatura poder legislar en el sentido que se propone, se encuentra:

La Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 1.- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

Artículo 2.- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, **sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.** Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de todo territorio bajo administración fiduciaria, no autónoma o sometida a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 3.- *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

Artículo 7.- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la Ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Pacto Internacional de Derechos civiles y Políticos

Artículo 2

- a) Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a respetar y a garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el presente Pacto, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.
- b) Cada Estado Parte se compromete a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones del presente Pacto, las medidas oportunas para dictar las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el presente Pacto y que no estuviese ya garantizados por disposiciones legislativas o de otro carácter.

Cel. 324 111 5210
Tel. 215 2500 Ext. 154

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México

www.congresonayarit.mx





Artículo 3.- Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 6

1. El Derecho a la vida es inherente a la persona humana Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente

Artículo 9

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Artículo 26

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la Ley. A este respecto, la Ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Artículo 50

Las disposiciones del presente Pacto serán aplicables a todas las partes Componentes de los Estados Federales, sin limitación ni excepción alguna.

Convención sobre los Derechos del Niño

Artículo 2

1. Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención, asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza,



el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen racial, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales.

2. Los Estados partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición. Las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares.

Artículo 3

- 1) En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las Instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
- 2) Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la Ley y, con ese fin tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

Luego entonces después de los antecedentes manifestados es importante hacer un comparativo respecto a las adecuaciones que se pretenden hacer tanto a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como al Código Penal para el Estado de Nayarit, de esta forma contarán con una visión amplia de lo trascendente que resulta hacer las adiciones y modificaciones propuestas:

Comparativo respecto a la iniciativa con Proyectos de Decreto que adiciona y reformar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Código Penal para el Estado de Nayarit que tiene por objeto crear El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales en el Estado de Nayarit y crear e Institucionalizar "La línea Nayarita contra la Violencia."

Tel. 215 2500 Ext. 154

Tepic, Nayarit, México

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p style="text-align: center;">DECRETO</p> <p>El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXIX Legislatura, decreta:</p> <p style="text-align: center;">LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 3.- Todos los mecanismos, medidas, disposiciones y protocolos que surjan o se implementen de la presente ley, buscarán eliminar las diversas modalidades y tipos de la violencia contra las mujeres.</p> <p>(...)</p>	<p style="text-align: center;">DECRETO</p> <p>El Congreso del Estado Libre y Soberano de Nayarit, representado por su XXIX Legislatura, decreta:</p> <p style="text-align: center;">LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 3.- Todos los mecanismos, medidas, disposiciones y protocolos que surjan o se implementen de la presente ley, buscarán eliminar las diversas modalidades y tipos de la violencia contra las mujeres.</p> <p>Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los siguientes Derechos:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas. <p>Incluyendo para efectos de prevención de riesgo de sufrir algún acto de violencia sexual, el que exista un Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, en los términos y bajo las características que señale la normatividad aplicable;</p> <ol style="list-style-type: none">III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;

Cel. 324 111 5210
Tel. 215 2500 Ext. 154

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

- IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
- V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;
- VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;
- VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
- VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.
- IX. Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;
- X. A la protección de su identidad y la de su familia.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2018)

La administración pública estatal, municipal, los órganos autónomos, los órganos de procuración y administración de justicia, así como el congreso del estado deberán en el ámbito de sus competencias elaborar y suscribir protocolos de actuación y convenios de colaboración, coordinación y concertación en materia de discriminación y violencia de género en términos de los principios que señala esta Ley.

(...)

(ADICIONADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2018)

La administración pública estatal, municipal, los órganos autónomos, los órganos de procuración y administración de justicia, así como el congreso del estado deberán en el ámbito de sus competencias elaborar y suscribir protocolos de actuación y convenios de colaboración, coordinación y concertación en materia de discriminación y violencia de género en términos de los principios que señala esta Ley.

(...)

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

Cel. 324 111 5210
Tel. 215 2500 Ext. 154

Ay. México, No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

www.congresonayarit.mx



I.
II..
XXVII...

TITULO TERCERO
CAPÍTULO III
DE LOS MODELOS DE PREVENCIÓN

Artículo 35.- Los modelos de prevención que se implementen el Estado y sus Municipios basados en la detección de las modalidades y tipos de la violencia identificarán:

I al IV...

V.- Realizar campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

La identificación de los factores protectores por cada uno de los tipos de victimización, a partir del impacto que genera la violencia de género, se integrarán a los modelos preventivos de detección. Sin perjuicio de las estrategias de difusión y visibilización de la violencia de género y consecuencias individuales y colectivas.

Cel. 324 111 5210
Tel. 215 2500 Ext. 154

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

I a XXVII...

XXVIII. Registro: Registro Público de Personas Agresoras Sexuales.

TITULO TERCERO
CAPÍTULO III
DE LOS MODELOS DE PREVENCIÓN

Artículo 35.- Los modelos de prevención que se implementen el Estado y sus Municipios basados en la detección de las modalidades y tipos de la violencia identificarán:

I al IV...

V.- Realizar campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

La prevención comprende medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal. Así como las medidas de seguridad que determine el órgano jurisdiccional en materia de registro de personas sentenciadas por delitos relacionados con violencia sexual.

La identificación de los factores protectores por cada uno de los tipos de victimización, a partir del impacto que genera la violencia de género, se integrarán a los modelos preventivos de detección. Sin perjuicio de las estrategias de difusión y visibilización de la violencia de género y consecuencias individuales y colectivas.

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
Artículo 35 BIS.- Se crea el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales para el Estado de Nayarit.
www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

Nayarit, como mecanismo efectivo de prevención y protección para los efectos de atender al factor de riesgo de reincidencia y repetición de conductas de violencia sexual, a favor de víctimas o potenciales víctimas de esta violencia.

Artículo 35 TER.- Se crea la Línea Nayarita contra la Violencia, como mecanismo efectivo de prevención y protección con el fin de garantizar que la atención telefónica de primer contacto gratuita y especializada las 24 horas del día, los 365 días del año, en donde se brindará orientación, intervención y respuesta inmediata para la prevención y atención de todo tipo de violencias para las mujeres del Estado de Nayarit. La administración, atención y funcionamiento de este medio de contacto corresponderá al INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA.

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO I
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
SECCIÓN PRIMERA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 54.- El Gobierno del Estado en cumplimiento de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, deberá de:

I a la IX...

X. Realizar la plena difusión de los derechos y obligaciones contenidos en esta Ley:

TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO I
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
SECCIÓN PRIMERA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Artículo 54.- El Gobierno del Estado en cumplimiento de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, deberá de:

I a la IX...

X. Publicar en su portal web oficial, el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, *registrando a la persona sentenciada, una vez que cause ejecutoria la sentencia así como dar la plena difusión de los derechos y obligaciones contenidos en esta Ley.*

XI. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro Público de Agresores Sexuales;

Cel. 324 111 5210
Tel. 215 2500 Ext. 154

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

(REFORMADA, P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2016)

~~XI. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación, y (ADICIONADA, P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2016)~~

~~XII. Promover la participación política de las mujeres y vigilar el respeto a sus derechos civiles, políticos y electorales. Las facultades antes señaladas serán desempeñadas a través de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Debiendo en todo momento ser supervisadas por el titular del Ejecutivo del Estado.~~

SECCIÓN SEXTA
DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 59.- Corresponde a la Dirección General de Seguridad Pública.
Tel. 215 2500 Ext. 154

XII. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en el Registro

XIII. Publicar en su portal web oficial, la LINEA NAYARITA CONTRA LA VIOLENCIA, y en relación a sus facultades instruir a los 20 Municipios y organismos descentralizados para que en sus páginas oficiales publiquen la citada Línea Nayarita contra la violencia, a efecto de que se brinde atención telefónica especializada de primer contacto gratuita las 24 horas del día, los 365 días del año, en donde se brindará orientación, intervención y respuesta inmediata para la prevención y atención de todo tipo de violencias para las mujeres en el Estado

(REFORMADA, P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2016)

XIV. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación, y (ADICIONADA, P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2016)

XV. Promover la participación política de las mujeres y vigilar el respeto a sus derechos civiles, políticos y electorales. Las facultades antes señaladas serán desempeñadas a través de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Debiendo en todo momento ser supervisadas por el titular del Ejecutivo del Estado.

SECCIÓN SEXTA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Artículo 59.- Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana:



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

I. Diseñar la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género;

II. Participar en la elaboración del programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en coordinación, con las autoridades integrantes del sistema estatal;

III. Realizar acciones de prevención de violencia contra las mujeres;

IV. Establecer un subprograma anual de capacitación y adiestramiento para los diversos cuerpos policíacos, a efecto de que estén en aptitud y actitud de atender a las mujeres víctimas de la violencia;

V. Incluir en la formación y capacitación de los cuerpos policíacos las materias específicas sobre género, violencia, discriminación y derechos humanos de las mujeres;

VI. Realizar un subprograma de monitoreo de zonas de violencia de género arraigada o feminicida, en coordinación con el Instituto para la Mujer Nayarita;y

I. Diseñar la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género; así como **organizar, administrar, actualizar y resguardar la información contenida en el Registro en términos de las leyes aplicables, lineamientos y protocolos para la recepción, procesamiento, consulta y resguardo de la información que se expidan para tal efecto;**

II. Participar en la elaboración del programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en coordinación, con las autoridades integrantes del sistema estatal; así como realizar y elaborar estudios, investigaciones y estadísticas con los datos contenidos en el Registro, respetando la información de datos personales conforme a la normatividad aplicable para la elaboración de políticas públicas;

III.

IV..

V...

VI. Realizar un subprograma de monitoreo de zonas de violencia de género arraigada o feminicida, en coordinación con el Instituto para la Mujer Nayarita; y **proporcionar información sobre los agresores sexuales a las autoridades locales competentes de conformidad con la normatividad aplicable;**

Cel. 324 111 5210
Tel. 215 2500 Ext. 154

Av. México No. 3811, Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

Recibir de los órganos jurisdiccionales, la entrega de los datos de las personas sentenciadas



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

~~VII. Cumplir con todas y cada una de las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable.~~

SECCIÓN SÉPTIMA DEL INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA

Artículo 60.- La titular del Instituto para la Mujer Nayarita, se desempeñará como Secretario Técnico del Sistema Estatal, desarrollando entre otras facultades las siguientes:

- I..
- II...
- III.- Registrar los programas y modelos estatales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia y los subprogramas, en coordinación con las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal y Municipal;

con ejecutoria para registro de los mismos.

VIII. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la veracidad, integridad y accesibilidad de la información, así como la protección de los datos personales contenidos, en el Registro de conformidad con la normativa aplicable, aplicando los lineamientos y protocolos respectivos;

IX. Vigilar el uso correcto de la información contenida en el Registro y, en su caso, sancionar o dar vista a la autoridad competente respecto del uso indebido de la información,

X. Cumplir con todas y cada uno de las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable.

XI . Las demás que prevean otras disposiciones legales.

SECCIÓN SÉPTIMA DEL INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA

Artículo 60.- La titular del Instituto para la Mujer Nayarita, se desempeñará como Secretario Técnico del Sistema Estatal, desarrollando entre otras facultades las siguientes:

- I..
- II...
- III.- Registrar los programas y modelos estatales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia y los subprogramas, en coordinación con las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal y Municipal; así como **la administración, atención y funcionamiento y garantizar la atención telefónica de primer contacto gratuita y especializada las 24 horas del día, los 365 días del año a través de la LINEA NAYARITA CONTRA LA VIOLENCIA, en donde se brindará orientación, intervención y respuesta inmediata para la prevención y atención de todo tipo de violencias para las mujeres del Estado de**

Cel. 324 111 5210
Tel. 215 2500 Ext. 154

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

www.congresonayarit.mx



**VOCES QUE
TRANSFORMAN**

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

IV a la XII...

IV a la XII...

**TÍTULO SEPTIMO
CAPITULO UNICO
REGISTRO PÚBLICO DE PERSONAS AGRESORAS
SEXUALES**

ARTICULO 63. El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales para el Estado de Nayarit constituye un sistema de información de carácter público que contendrá los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal, en términos de los establecidos en los artículos 81 BIS y 81 TER del Código Penal para el Estado de Nayarit.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se incluirán datos personales de las víctimas o datos que hagan posible su localización e identificación y ocasionen una revictimización.

Artículo 64. El registro sólo se verificará cuando exista la instrucción de la autoridad jurisdiccional, y la sentencia ejecutoriada respectiva, considerando su inscripción y a partir de qué momento es efectivo el término de diez años como mínimo y máximo de 30 que señala la legislación penal aplicable.

La inscripción contenida en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales se cancelará, cuando concluya el término respectivo o cuando sea ordenado por la autoridad jurisdiccional que corresponda, señalando el motivo.

La autoridad responsable del Registro, bajo su más estricta responsabilidad, deberá garantizar los derechos humanos de la persona registrada.

Artículo 65. El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales tendrá las siguientes características y mecanismos de protección y autoría de la información con la finalidad de

Cel. 324 111 5210
Tel. 215 2500 Ext. 154

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

garantizar que los datos resguardados en el mismo, gocen de la calidad de la información que impida cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o para impedir el uso, acceso o tratamiento no autorizado de la información:

- I. Confiabilidad;
- II. Encriptación;
- III. Gratuidad en su uso y acceso, y
- IV. Público a través de los portales de internet respectivos.

Las autoridades y personas servidoras públicas que intervengan en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados, los datos personales en su posesión.

Artículo 66. El Registro contendrá información general de personas sentenciadas con ejecutoria en materia penal de acceso público, pero su consulta será por petición escrita, organizada por delito, y los datos que se indican a continuación:

- a) Fotografía actual;
- b) Nombre;
- c) Edad;
- d) Alias;
- e) Nacionalidad.

Artículo 67. El Registro contendrá también la información clasificada a la cual sólo tendrán acceso las personas titulares del Ministerio Público, debidamente motivada y fundada y en su caso con la autorización del juez de control respectivo así como aquellas personas autorizadas exclusivamente por las autoridades judiciales.

- a) Señas particulares;
- b) zona criminológica de los delitos;
- c) Modus operandi;
- d) Ficha signaléctica;

Cel. 324 111 5210
Tel. 215 2500 Ext. 154

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

www.congresonayarit.mx



CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT
CAPITULO XI
PUBLICACION ESPECIAL DE SENTENCIAS

Artículo 81.

(...)

TÍTULO OCTAVO
CAPITULO ÚNICO
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES
PÚBLICOS

Artículo 68. Los servidores públicos que tengan intervención en esta Ley, serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de la misma.

Artículo 69. La responsabilidad de los servidores públicos será sancionada por los órganos de control competentes de conformidad con la legislación aplicable, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento.

CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT
CAPITULO XI
PUBLICACION ESPECIAL DE SENTENCIAS

Artículo 81.

(..)

Artículo 81 BIS. El juez tratándose de sentenciados en donde *haya causado ejecutoria*, por los delitos de Femicidio, en el supuesto previsto en el artículo 361 BIS, 361 TER, 362; Corrupción y prostitución de menores o incapaces, previstos en los artículos 230 fracciones II, III y IV; 231, 232 y 233; Lenocinio, previsto en los artículos 234 y 237; Violación en relación con los artículos 293, 294 y 295; Sustracción y tráfico de menores, previsto en el artículo 302; Tentativa de los delitos de violación, previsto por los artículos 293 al 295, todos de este código, ordenará invariablemente su registro, en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales para el Estado de Nayarit, a partir de que cause ejecutoria la sentencia. Dicho registro tendrá una duración mínima de diez y máxima de 30 años. Dicho registro subsistirá durante todo el tiempo que dure el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aunque la pena de



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

prisión impuesta sea sustituida o suspendida en términos de ley; y se extenderá por un tiempo mínimo de diez años y máximo de 30 años contados a partir de que el sentenciado, por cualquier motivo diversos a los ya señalados, obtenga su libertad.

Artículo 81 TER. El registro de los sentenciados por los delitos señalados en el artículo anterior, se hará aplicable sin importar el sexo de la víctima o víctimas del delito y cuando sea menor de edad, independientemente de lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Tercero.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, el Gobernador del Estado, contará con un plazo que no excederá de 30 días hábiles, para armonizar el contenido del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres una Vida libre de Violencia para el Estado de Nayarit con el presente decreto.

Cuarto.- La Secretaria General de Gobierno del Estado de Nayarit, contará con un término máximo de 90 días naturales para crear el **Registro Público de Personas Agresoras Sexuales para el Estado de Nayarit**, mismo que entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Quinto.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaria General de Gobierno en coordinación con la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, deberá incluir en la base de datos del Registro, todas aquellas personas sentenciadas que hayan

Cel. 324 111 5210
Tel. 215 2500 Ext. 154

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

	<p>adquirido ese carácter con fecha posterior a la entrada del presente Decreto.</p> <p>Sexto.- Envíese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para sus efectos legales.</p>
--	---

Por lo expuesto y fundado, me permito poner a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa la Iniciativa con Proyecto de Decreto **Iniciativa con Proyectos de Decreto que adiciona y reformar diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Código Penal para el Estado de Nayarit que tiene por objeto crear El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales en el Estado y crear e Institucionalizar "La línea Nayarita contra la Violencia, en los términos siguientes:**

LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA
LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE NAYARIT
TÍTULO PRIMERO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Todos los mecanismos, medidas, disposiciones y protocolos que surjan o se implementen de la presente ley, buscarán eliminar las diversas modalidades y tipos de la violencia contra las mujeres.

Las mujeres víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los siguientes Derechos:

- I. Ser tratadas con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos;
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica, la libertad o seguridad de la víctima o de las víctimas indirectas.

Incluyendo para efectos de prevención de riesgo de sufrir algún acto de violencia sexual, la que se crea un Registro Público de Personas Agresoras



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

- Sexuales, en los términos y bajo las características que señale la normatividad aplicable;
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención;
 - IV. Contar con asesoría y representación jurídica gratuita y expedita;
 - V. Recibir información, atención y acompañamiento médico y psicológico;
 - VI. Acudir y ser recibidas con sus hijas e hijos, en los casos de violencia familiar, en las Casas de Emergencia y los Centros de Refugio destinados para tal fin. Cuando se trate de víctimas de trata de personas, las mujeres recibirán atención integral con sus hijas e hijos en Refugios Especializados;
 - VII. Ser valoradas y educadas libres de estereotipos de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación;
 - VIII. Acceder a procedimientos expeditos y accesibles de procuración y administración de justicia.
 - IX. Recibir información en su idioma o lengua materna sobre sus derechos y el progreso de los trámites judiciales y administrativos;
 - X. A la protección de su identidad y la de su familia.

(ADICIONADO, P.O. 21 DE DICIEMBRE DE 2018)

La administración pública estatal, municipal, los órganos autónomos, los órganos de procuración y administración de justicia, así como el congreso del estado deberán en el ámbito de sus competencias elaborar y suscribir protocolos de actuación y convenios de colaboración, coordinación y concertación en materia de discriminación y violencia de género en términos de los principios que señala esta Ley.

(...)

Artículo 4.- Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I a XXVII...

XXVIII. Registro: Registro Público de Personas Agresoras Sexuales en el Estado de Nayarit.

Cel. 324 111 5210

Tel. 215 2500 Ext. 154

Av. México No. 38 Nte.

Tepic, Nayarit, México

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

www.congresonayarit.mx



**CAPÍTULO III
DE LOS MODELOS DE PREVENCIÓN**

Artículo 35.- Los modelos de prevención que se implementen el Estado y sus Municipios basados en la detección de las modalidades y tipos de la violencia identificarán:

I al IV...

V.- Realizar campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

La prevención comprende medidas generales y especiales, entre las que deberán privilegiarse las de carácter no penal. Así como las medidas de seguridad que determine el órgano jurisdiccional en materia de registro de personas sentenciadas por delitos relacionados con violencia sexual.

La identificación de los factores protectores por cada uno de los tipos de victimización, a partir del impacto que genera la violencia de género, se integrarán a los modelos preventivos de detección. Sin perjuicio de las estrategias de difusión y visibilización de la violencia de género y consecuencias individuales y colectivas.

Artículo 35 BIS.- Se crea el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales para el Estado de Nayarit, como mecanismo efectivo de prevención y protección para los efectos de atender al factor de riesgo de reincidencia y repetición de conductas de violencia sexual, a favor de víctimas o potenciales víctimas de esta violencia.

Artículo 35 TER.- Se crea la Línea Nayarita contra la Violencia, como mecanismo efectivo de prevención y protección con el fin de garantizar que la atención telefónica de primer contacto gratuita y especializada las 24 horas del día, los 365 días del año, en donde se brindará orientación, intervención y respuesta inmediata para la prevención y atención de todo tipo de violencias para las mujeres del Estado de Nayarit. La administración, atención y funcionamiento de este medio de contacto corresponderá al INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA.

Cel. 324 111 5210
Tel. 215 2500 Ext. 154

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México

www.congresonayarit.mx



**TÍTULO SEXTO
CAPÍTULO I
DE LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
SECCIÓN PRIMERA
DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

Artículo 54.- El Gobierno del Estado en cumplimiento de los ejes de acción de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, deberá de:

I a la IX...

X. Publicar en su portal web oficial, el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, *registrando a la persona sentenciada, una vez que cause ejecutoria la sentencia así como dar la plena difusión de los derechos y obligaciones contenidos en esta Ley.*

XI. Establecer los lineamientos para crear, organizar, implementar, gestionar, actualizar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Registro Público de Agresores Sexuales;

XII. Expedir los mecanismos que permitan inscribir, acceder, rectificar, cancelar y oponerse cuando resulte procedente, la información contenida en el Registro.

XIII. Publicar en su portal web oficial, la LINEA NAYARITA CONTRA LA VIOLENCIA, y en relación a sus facultades instruir a los 20 Municipios y organismos descentralizados para que en sus páginas oficiales publiquen la citada Línea Nayarita contra la violencia, a efecto de que se brinde atención telefónica especializada de primer contacto gratuita las 24 horas del día, los 365 días del año, en donde se brindará orientación, intervención y respuesta inmediata para la prevención y atención de todo tipo de violencias para las mujeres en el Estado (REFORMADA, P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2016)

XIV. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención, sanción de la violencia contra las mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación, y (ADICIONADA, P.O. 25 DE OCTUBRE DE 2016)

XV. Promover la participación política de las mujeres y vigilar el respeto a sus derechos civiles, políticos y electorales. Las facultades antes señaladas serán desempeñadas a través de las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias. Debiendo en todo momento ser supervisadas por el titular del Ejecutivo del Estado.



SECCIÓN SEXTA
SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIUDADANA

Artículo 59.- Corresponde a la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana:

I. Diseñar la política en materia de seguridad pública para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres con perspectiva de género; así como **Organizar, administrar, actualizar y resguardar la información contenida en el Registro en términos de las leyes aplicables, lineamientos y protocolos para la recepción, procesamiento, consulta y resguardo de la información que se expidan para tal efecto;**

II. Participar en la elaboración del programa estatal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en coordinación, con las autoridades integrantes del sistema estatal; así como realizar y elaborar estudios, investigaciones y estadísticas con los datos contenidos en el Registro, respetando la información de datos personales conforme a la normatividad aplicable para la elaboración de políticas públicas;

III.

IV..

V...

VI. Realizar un subprograma de monitoreo de zonas de violencia de género arraigada o feminicida, en coordinación con el Instituto para la Mujer Nayarita; y **proporcionar información sobre los agresores sexuales a las autoridades locales competentes de conformidad con la normatividad aplicable;**

VII.- Recibir de los órganos jurisdiccionales, la entrega de los datos de las personas sentenciadas con ejecutoria para registro de los mismos.

VIII. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la veracidad, integridad y accesibilidad de la información, así como la protección de los datos personales contenidos, en el Registro de conformidad con la normativa aplicable, aplicando los lineamientos y protocolos respectivos;



IX. Vigilar el uso correcto de la información contenida en el Registro y, en su caso, sancionar o dar vista a la autoridad competente respecto del uso indebido de la información,

X. Cumplir con todas y cada uno de las atribuciones que le confiere la normatividad aplicable.

XI . Las demás que prevean otras disposiciones legales.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL INSTITUTO PARA LA MUJER NAYARITA**

Artículo 60.- La titular del Instituto para la Mujer Nayarita, se desempeñará como Secretario Técnico del Sistema Estatal, desarrollando entre otras facultades las siguientes:

I..

II...

III.- Registrar los programas y modelos estatales de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia y los subprogramas, en coordinación con las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas de la Administración Pública Estatal y Municipal; así como **la administración, atención y funcionamiento y garantizar la atención telefónica de primer contacto gratuita y especializada las 24 horas del día, los 365 días del año a través de la LINEA NAYARITA CONTRA LA VIOLENCIA, en donde se brindará orientación, intervención y respuesta inmediata para la prevención y atención de todo tipo de violencias para las mujeres del Estado de Nayarit.**

IV a la XII...

**TÍTULO SEPTIMO
CAPITULO UNICO**

REGISTRÓ PÚBLICO DE PERSONAS AGRESORAS SEXUALES

Cel. 324 111 5210
Tel. 215 2500 Ext. 154

Av. México No. 38 Nte.
Tepic, Nayarit, México
www.congresonayarit.mx

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx



ARTICULO 63. El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales para el Estado de Nayarit constituye un sistema de información de carácter público que contendrá los registros de personas sentenciadas con ejecutoria por un juez penal, en términos de los establecidos en los artículos 81 BIS y 81 TER del Código Penal para el Estado de Nayarit.

En ningún caso y bajo ninguna circunstancia, se incluirán datos personales de las víctimas o datos que hagan posible su localización e identificación y ocasionen una re victimización.

Artículo 64. El registro sólo se verificará cuando exista la instrucción de la autoridad jurisdiccional, y la sentencia ejecutoriada respectiva, considerando su inscripción y a partir de qué momento es efectivo el término de diez años como mínimo y máximo de 30 que señala la legislación penal aplicable.

La inscripción contenida en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales se cancelará, cuando concluya el término respectivo o cuando sea ordenado por la autoridad jurisdiccional que corresponda, señalando el motivo.

La autoridad responsable del Registro, bajo su más estricta responsabilidad, deberá garantizar los derechos humanos de la persona registrada.

Artículo 65. El Registro Público de Personas Agresoras Sexuales tendrá las siguientes características y mecanismos de protección y auditoría de la información con la finalidad de garantizar que los datos resguardados en el mismo, gocen de la calidad de la información que impida cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o para impedir el uso, acceso o tratamiento no autorizado de la información:

- I. Confiabilidad;
- II. Encriptación;
- III. Gratuidad en su uso y acceso, y
- IV. Público a través de los portales de internet respectivos.

Las autoridades y personas servidoras públicas que intervengan en la captura, ingreso, envío, recepción, manejo, consulta o actualización de la información que integra el Registro, deberán adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión.



Artículo 66. El Registro contendrá información general de personas sentenciadas con ejecutoria en materia penal de acceso público, pero su consulta será por petición escrita, organizada por delito, y los datos que se indican a continuación:

- a) Fotografía actual;
- b) Nombre;
- c) Edad;
- d) Alias;
- e) Nacionalidad.

Artículo 67. El Registro contendrá también la información clasificada a la cual sólo tendrán acceso las personas titulares del Ministerio Público, debidamente motivada y fundada y en su caso con la autorización del juez de control respectivo así como aquellas personas autorizadas exclusivamente por las autoridades judiciales.

- a) Señas particulares;
- b) zona criminológica de los delitos;
- c) Modus operandi;
- d) Ficha signaléctica;

**TÍTULO OCTAVO
CAPÍTULO ÚNICO
DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

Artículo 68. Los servidores públicos que tengan intervención en esta Ley, serán responsables por todo acto u omisión que viole, infrinja, incumpla o contraríe las disposiciones de la misma.

Artículo 69. La responsabilidad de los servidores públicos será sancionada por los órganos de control competentes de conformidad con la legislación aplicable, sin menoscabo de las acciones penales, civiles o cualquier otra que se derive de su incumplimiento

**CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NAYARIT
CAPITULO XI**

PUBLICACION ESPECIAL DE SENTENCIAS



Artículo 81.

(..)

Artículo 81 BIS. El juez tratándose de sentenciados en donde haya causado ejecutoria, por los delitos de Femicidio, en el supuesto previsto en el artículo 361 BIS, 361 TER, 362; Corrupción y prostitución de menores o incapaces, previstos en los artículos 230 fracciones II, III y IV; 231, 232 y 233; Lenocinio, previsto en los artículos 234 y 237; Violación en relación con los artículos 293, 294 y 295; Sustracción y tráfico de menores, previsto en el artículo 302; Tentativa de los delitos de violación, previsto por los artículos 293 al 295, todos de este código, ordenará invariablemente su registro, en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales para el Estado de Nayarit, a partir de que cause ejecutoria la sentencia. Dicho registro tendrá una duración mínima de diez y máxima de 30 años. Dicho registro subsistirá durante todo el tiempo que dure el cumplimiento de la pena de prisión impuesta, aunque la pena de prisión impuesta sea sustituida o suspendida en términos de ley; y se extenderá por un tiempo mínimo de diez años y máximo de 30 años contados a partir de que el sentenciado, por cualquier motivo diversos a los ya señalados, obtenga su libertad.

Artículo 81 TER. El registro de los sentenciados por los delitos señalados en el artículo anterior, se hará aplicable sin importar el sexo de la víctima o víctimas del delito y cuando sea menor de edad, independientemente de lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tel. 215 2500 Ext. 154

Tepic, Nayarit, México

Email: dip.nadiabernal@congresonayarit.mx

www.congresonayarit.mx



VOCES QUE TRANSFORMAN

Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez

Presidenta de la Comisión de Desarrollo Económico y Social

Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero.- A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, el Gobernador del Estado, contará con un plazo que no excederá de 30 días hábiles, para armonizar el contenido del Reglamento de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia para el Estado de Nayarit, con el presente Decreto.

Cuarto.- La Secretaria General de Gobierno del Estado de Nayarit, contará con un término máximo de 90 días naturales para crear el **Registro Público de Personas Agresoras Sexuales para el Estado de Nayarit**, mismo que entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Quinto.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaria General de Gobierno en coordinación con la Secretaria de Seguridad Pública y Protección Ciudadana, deberá incluir en la base de datos del Registro, todas aquellas personas sentenciadas que hayan adquirido ese carácter con fecha posterior a la entrada del presente Decreto.

Sexto.- Envíese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit para sus efectos legales.

ATENTAMENTE


DIPUTADA NADIA EDITH BERNAL JIMENEZ



DIP. NADIA EDITH
BERNAL JIMENEZ